

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 26 de marzo de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-559/07) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Política social — Artículo 141 CE — Igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras — Régimen nacional de pensiones civiles y militares — Diferencias de trato en materia de edad de jubilación y de duración mínima de la relación de servicio — Justificación — Inexistencia)

(2009/C 113/16)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Patakia y M. van Beek, agentes)

Demandada: República Helénica (representantes: F. Spathopoulos, K. Boskovits, A. Samoni-Rantou, E.-M. Mamouna y S. Voudina, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 141 CE — Vulneración del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras — Régimen nacional de pensiones civiles y militares de jubilación que establece una edad de jubilación distinta según el sexo.

Fallo

- 1) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 141 CE al mantener en vigor las disposiciones que establecen diferencias entre los trabajadores y las trabajadoras en materia de edad de jubilación y de duración mínima de la relación de servicio en virtud del Código griego de pensiones de jubilación civiles y militares adoptado por el Decreto presidencial n.º 166/2000, de 3 de julio de 2000, en su versión aplicable al presente asunto.
- 2) Condenar en costas a la República Helénica.

⁽¹⁾ DO C 37, de 9.2.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 19 de marzo de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Finlandia

(Asunto C-10/08) ⁽¹⁾

(Tributación en Finlandia de los vehículos usados importados desde otros Estados miembro — Conformidad de la normativa nacional con el artículo 90 CE, párrafo primero, la Sexta Directiva IVA y la Directiva 2006/112/CE)

(2009/C 113/17)

Lengua de procedimiento: finés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: I. Koskinen y D. Triantafyllou, agentes)

Demandada: República de Finlandia (representante: J. Heliskoski, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 90 CE y 17, apartados 1 y 2, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1), actualmente los artículos 167 y 168 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Normativa nacional por la que se establece un impuesto sobre el valor añadido sobre el impuesto de matriculación y un derecho a deducir las cantidades correspondientes del impuesto sobre el valor añadido devengado — Aplicación de un valor fiscal idéntico a los vehículos de menos de tres meses de antigüedad y a los vehículos nuevos — Aplicación de un tipo de depreciación del 0,8 % por mes a los vehículos de menos de seis meses cuando no existan vehículos similares en el mercado nacional.

Fallo

- 1) La República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 90 CE, párrafo primero, así como del artículo 17, apartados 1 y 2, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, recogidos en los artículos 167 y 168 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, al permitir que el impuesto previsto en el artículo 5, de la Ley n.º 1482/1994 relativa al impuesto sobre los vehículos [autoverolaki (1482/1994)], de 29 de diciembre de 1994, se deduzca del impuesto sobre el valor añadido, con arreglo al artículo 102, apartado 4, párrafo primero, de la Ley n.º 1501/1993 relativa al impuesto sobre el valor añadido [arvonlisäverlolaki (1501/1993)], de 30 de diciembre de 1993.